

Comisión de Energía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR DE PEMEX A INSTRUIR AL TITULAR DE PEMEX REFINACIÓN PARA QUE REVISE LOS CONTRATOS DE FRANQUICIA Y SUMINISTRO ESTABLECIDOS CON LAS ESTACIONES DE SERVICIO DEL PAÍS, A FIN DE REALIZAR UN DIAGNÓSTICO DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO EN LOS PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN DE GASOLINA Y DIESEL Y A EMITIR LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE QUE REGULE ÍNTEGRAMENTE EL PROCESO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, en atención al contenido de los artículos 38 y 40 de las Normas Relativas al Funcionamiento de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el 24 de noviembre de 2009, la diputada Olivia Guillen Padilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta al Director General de Pemex a instruir al titular de PEMEX Refinación para que revise los contratos de franquicia y suministro establecidos con las estaciones de servicio del país, a fin de realizar un diagnóstico del funcionamiento del sistema de control volumétrico en los procesos de distribución de gasolina y diesel; y a emitir la normatividad correspondiente que regule integralmente el proceso.
2. El Presidente de la Mesa Directiva determinó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA PROPOSICIÓN.

El contenido de la exposición de motivos de la diputada Guillén Padilla se centra en torno al tema de los contratos de franquicia que celebra Pemex Refinación. Señala que "...existen múltiples formatos de contratos de franquicia y suministro con los que operan la 8 mil 651 estaciones de servicio en el país, otorgando al franquiciante, que es PEMEX Refinación, un trato diferenciado e inequitativo, ante la misma oferta al público consumidor".

Agrega que existen seis modalidades de contratos que regulan las relaciones entre las estaciones de servicios y PEMEX Refinación: Desde 1982 se tiene un contrato de franquicia y otro de suministro para estaciones de servicio; desde 2006 se tienen dos nuevos contratos de

Comisión de Energía

franquicia y suministro para estaciones de servicio; y, desde junio de 2006 dos convenios modificatorios a los contratos de franquicia y suministro. A decir de la diputada Guillen Padilla, tal diversidad de contratos no responde a la realidad con la que opera en el mercado de gasolinas y el diesel en México.

Por otra parte, en el contenido de su propuesta la diputada Guillén Padilla hacen mención respecto de la falta de transparencia de Pemex refinación en la distribución de combustibles a las estaciones de servicio, mediante auto-tanques o pipas de su propiedad o de terceros y el incumplimiento por parte de las secretarías de Energía y de Economía para establecer normas oficiales mexicanas que brinden certeza volumétrica en dicha distribución.

La diputada Guillén Padilla indica que “Los sistemas de control volumétrico que exigen PEMEX Refinación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las estaciones de servicio son deficientes e inexactos.” Aunado a lo anterior, señala que “desde su creación en 2004, no se cuenta con un sistema de control volumétrico en actividades de distribución de combustibles, sustantivas, como son las ventas de mayoreo a través de distribuidores genéricos a clientes industriales, la distribución a que distribuyen a estaciones de servicio y las estaciones de autoconsumo.

La distribución del combustible se realiza sin certeza volumétrica porque no existen normas oficiales mexicanas que certifiquen los volúmenes entregados por PEMEX Refinación.

El suministro a las principales zonas metropolitanas del país se lleva a cabo en pipas de Pemex que no son calibradas en términos de lo establecido por la norma oficial mexicana porque ésta no existe, es Pemex quien realiza la certificación sin ser autoridad, así la mayoría de las estaciones de servicio del país reclaman hasta 400 litro por pipa de 20 mil litros.”

Por último, la diputada manifiesta que “Durante años, el sector gasolinero ha solicitado a Pemex Refinación que facture con el sistema libre abordó la estación de servicio, expidiendo factura con el volumen registrado en el medidor de flujo al momento de la descarga de los combustibles en los tanques de la gasolinera, sin obtener resultados de transparencia y equidad.”

Por ello, la diputada Guillén Padilla pone a consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo:

“Único. Por el que se exhorte al director general de Petróleos Mexicanos para que instruya al titular de PEMEX Refinación a revisar los contratos de franquicia y suministro establecidos con las estaciones de servicio del país, que hagan un diagnóstico del funcionamiento del sistema de control volumétrico en todos los procesos de distribución de gasolina y diesel, y a emitir la normatividad correspondiente que regule el proceso de manera integral, e informe sobre las propuestas que se están sugiriendo en el presente acuerdo.”

Una vez expuesto el contenido y objeto de la proposición con punto de acuerdo planteada, los integrantes de esta Comisión de Energía fundan el presente dictamen en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Se plantea la necesidad de exhortar al director general de Pemex para que instruya al titular de PEMEX Refinación a revisar los contratos de franquicia establecidos con las estaciones de servicio del país. Lo anterior, al considerar que existe un trato preferencial e inequitativo con los franquiciatarios, el cual se ha generado por la multiplicidad de contratos de franquicia celebrados por PEMEX Refinación.

Esta Comisión de Energía coincide con la diputada proponente en que los términos y condiciones otorgados por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios a los franquiciatarios mediante los respectivos contratos de franquicia no deben contener rasgos de discriminación o trato preferencial.

En el segundo párrafo del artículo 14 Bis de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, reformado el 28 de noviembre de 2008, se establece lo siguiente:

“El expendio de gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo que se realice a través de estaciones de servicio con venta directa al público o de autoconsumo **operarán en el marco del contrato de franquicia u otros esquemas de comercialización** que al efecto suscriban los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos con personas físicas o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, de conformidad con la presente Ley y lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera.”

En la fracción II del artículo 15 de la misma ley referida, se establece que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en materia de ventas de primera mano, deberán cumplir con los términos y condiciones que al efecto se establezcan, entregar la cantidad y calidad de los productos obtenidos de la refinación del petróleo, pactadas y respetar el precio que se determine.

De conformidad con el marco normativo que rige el contrato de franquicia de Pemex Refinación, así como en base a los principios de equidad e igualdad que prevalecen en nuestro sistema jurídico, resulta evidente que no deben prevalecer prácticas discriminatorias o indebidas en todas y cada una de las transacciones en torno a dicho contrato.

No obstante que en la exposición de motivos de la proposición con punto de acuerdo que se dictamina, no se consideró el hecho de que en la estructura de los precios de los combustibles también influyen factores como el costo de transporte y manejo; esta Comisión de Energía reitera que los contratos de franquicia no deben contener rasgos de discriminación o trato preferencial.

Asimismo, tomando en consideración que tanto Petróleos Mexicanos, como cada uno de sus organismos subsidiarios es dirigido y administrado por un Consejo de Administración y un Director General, esta Comisión de Energía considera modificar la propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Director General de Pemex y su Consejo de Administración; así como al Director General de PEMEX Refinación y a su respectivo Consejo de Administración para que al elaborar, aprobar y celebrar contratos de franquicia se eviten llevar a cabo

Comisión de Energía

prácticas indebidas como tratos preferenciales o discriminatorios hacia los franquiciatarios y, para el caso, de existir estas condiciones en los contratos vigentes sean eliminadas.

SEGUNDA. La diputada Olivia Guillén plantea la problemática en torno a la falta de emisión de normas oficiales en lo referente a los sistemas de control volumétrico en el despacho de gasolina y diesel a las estaciones de servicio del país. Relativo a este punto los integrantes de esta Comisión de Energía puntualizan los siguientes aspectos:

1. En el quinto párrafo del artículo 14 Bis de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, reformado el 28 de noviembre de 2008, se establece lo siguiente:

“Los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen en la distribución y el despacho de gasolina y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo, se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expidan las Secretarías de Energía y de Economía, en el ámbito de su competencia.”

2. En la fracción XIII del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se establece que corresponde a la Secretaría de Economía “XIII.- Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales”.

3. Con fecha 27 de septiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2005, Instrumentos de medición-sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.*”

El objeto y campo de aplicación de dicha norma consiste en establecer las especificaciones, métodos de prueba y de verificación aplicables a los distintos sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, que se comercializan dentro del territorio nacional.

Es evidente que este último instrumento jurídico cobró vigencia con antelación a las reformas de 28 de noviembre de 2008 aplicadas a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Petróleo, en especial, la adición del artículo 14 Bis. Asimismo, posterior a esa fecha no se actualizó dicha norma oficial conforme a la nueva legislación citada o, en su caso, se publicó una nueva norma.

Así, esta Comisión de Energía es coincidente con la diputada Olivia Guillén en el sentido de que se debe exhortar a las secretarías de Energía y de Economía para que expidan las normas oficiales referidas en el artículo 14 Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y a vigilar su correcta aplicación.

TERCERA. La diputada Olivia Guillén señala en su exposición de motivos que “Durante años, el sector gasolinero ha solicitado a PEMEX Refinación se facture con el sistema libre a bordo la estación de servicio, expidiendo la factura con el volumen registrado en el medidor de flujo,

Comisión de Energía

al momento de la descarga de los combustibles en los tanques de la gasolina, sin obtener resultados de transparencia y equidad”.

No obstante que la diputada no plasma de forma directa su petición en los puntos de acuerdo propuestos, esta Comisión de Energía considera que resulta procedente se exhorte tanto a los directores de Petróleos Mexicanos y de PEMEX Refinación, así como a sus respectivos consejos de administración para que la transacción comercial derivada del contrato de franquicia se facture en la estación de servicio correspondiente con la cantidad de combustible registrada en el medidor de flujo.

Lo anterior, permitirá adicionar certeza en las operaciones comerciales que realizan los franquiciatarios con PEMEX Refinación con motivo del contrato de franquicia al facturar efectivamente el volumen de combustible entregado y, por tanto, PEMEX Refinación entregará en cantidad los combustibles objeto del respectivo contrato.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Energía someten ante el pleno de esta soberanía el siguiente:

IV. ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a los directores generales de Pemex y PEMEX Refinación, así como a sus respectivos consejos de administración para que al elaborar, aprobar y celebrar contratos de franquicia se eviten llevar a cabo prácticas indebidas, como tratos preferenciales o discriminatorios hacia los franquiciatarios y, en caso de existir estas condiciones en los contratos vigentes, sean eliminadas.

SEGUNDO. Se exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de las secretarías de Energía y de Economía, expida las normas oficiales referidas en el artículo 14 Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo así como a vigilar su correcta aplicación.

TERCERO. Se exhorta tanto a los directores generales de Petróleos Mexicanos y de PEMEX Refinación, así como a sus respectivos consejos de administración, para que se tomen medidas a fin de que en la transacción comercial derivada del contrato de franquicia, al realizar el suministro de los combustibles a las estaciones de servicio, se facture de acuerdo con el volumen de combustible registrado en el medidor de flujo al descargarlo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2010.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DEL PRESENTE DICTAMEN DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA.